



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

Resolución Gerencial N° 095 -2014-GRLL-PRE/PECH

Trujillo, 12 de Abril 2014

VISTO: el Oficio N° 004-2014-GRLL-PRE/PECH-CEPI, de fecha 25.03.2014, de la Comisión Permanente de Procesos Investigatorios, relacionado con el proceso investigatorio instaurado mediante Resolución Gerencial N° 032-2014-GRLL-PRE/PECH, de fecha 11.02.2014, y el proveído de la Gerencia recaído en el mismo;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 032-2014-GRLL-PRE/PECH, de fecha 11.02.2014, se apertura Proceso Investigatorio a los servidores que en ella se indican, en su calidad de miembros del Comité Especial a cargo del proceso de Licitación Pública por Subasta Inversa Presencial N° 0005-2013-GRLL-PRE/PECH – I Convocatoria - "Adquisición de Combustible Petróleo Diesel B-5 y Gasohol 90 Plus Sede Campamento San José del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC", a fin de deslindar las responsabilidades administrativas a que hubiese lugar;

Que, como resultado del proceso investigatorio instaurado, la Comisión Permanente de Procesos Investigatorios eleva a la Gerencia el Informe sobre el Proceso investigatorio aperturado mediante Resolución Gerencial N° 032-2014-GRLL-PRE/PECH; el mismo que de conformidad con lo previsto en el numeral 6.2 del artículo 6º, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, obra en el expediente y constituye parte integrante del presente acto administrativo;

Que, en relación a la falta imputada, el Sr. Fortunato Guillermo Cruzado Alvitrez, reconoce que no tuvo conocimiento del Comunicado N° 002-2012-OSCE/PRE, sin embargo, conociendo que la autorización del PECH como consumidor directo se encontraba en trámite, y en salvaguarda de la normatividad del sector energía y minas, se supeditó el inicio de la ejecución contractual a la obtención de dicha autorización, consignándose en las Bases Administrativas que "el plazo de ejecución del suministro de combustible se inicia luego de que el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC cuente con la constancia de registro como consumidor directo emitido por el Organismos Supervisor Competente";

Que, asimismo, precisa que el Comité actuó dentro del marco de su competencia, es decir, condujo el proceso de selección encargándose de su organización, conducción y ejecución desde la preparación de las Bases Administrativas hasta la culminación del mismo, cuidando que dichas bases cuenten con las condiciones mínimas establecidas en el artículo 26º de la Ley de Contrataciones del Estado; señalando además que las demás unidades orgánicas participantes, como la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales, Oficina de Asesoría Jurídica también deberían asumir responsabilidad en los hechos; por lo que el Comité no ha cometido ninguna irregularidad que le sea imputable como dolo, negligencia y/o culpa inexcusable;



Que, por su parte la C.P.C. Jenny Emilse Villar Tejada, reconoce igualmente que no tuvo conocimiento del Comunicado N° 002-2012-OSCE/PRE, sin embargo, conociendo que la autorización del PECH como consumidor directo se encontraba en trámite, y en salvaguarda de la normatividad del sector energía y minas, se supeditó el inicio de la ejecución contractual a la obtención de dicha autorización, consignándose en las Bases Administrativas que "el plazo de ejecución del suministro de combustible se inicia luego de que el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC cuente con la constancia de registro como consumidor directo emitido por el Organismos Supervisor Competente";

Que, asimismo, precisa que el Comité actuó dentro del marco de su competencia, es decir, condujo el proceso de selección encargándose de su organización, conducción y ejecución desde la preparación de las Bases Administrativas hasta la culminación del mismo, cuidando que dichas Bases cuenten con las condiciones mínimas establecidas en el artículo 26° de la Ley de Contrataciones del Estado; señalando además que las demás unidades orgánicas participantes desconocieron el Comunicado N° 002-2012-OSCE/PRE, por lo que el Comité no ha cometido ninguna irregularidad que le sea imputable como dolo, negligencia y/o culpa inexcusable;

Que, el Ing. Freddy Agama Puñez, manifiesta en su descargo que el Comité Especial no tuvo ni tiene competencia de prever el registro de consumidor directo dictado por OSINERGMIN, toda vez que el expediente de contratación debe reunir todos los requisitos que pide la normatividad, lo que corresponde al órgano encargado de las contrataciones; siendo visto por la Oficina de Asesoría Jurídica y aprobado por el titular de la Entidad. Manifiesta no haber tenido conocimiento del Comunicado N° 002-2012-OSCE/PRE, sin embargo el Comité llevo el proceso de manera responsable y en todo momento actuó con criterio; solicitando se le absuelva de toda responsabilidad en el proceso investigatorio;

Que, con la evaluación de los hechos y los descargos presentados por los trabajadores, la Comisión de Procesos Investigatorios ha determinado las responsabilidades que corresponden a cada uno de los involucrados, en su calidad de miembros del Comité Especial del Proceso de Licitación Pública por Subasta Inversa Presencial, quienes han reconocido no haber tenido conocimiento del Comunicado N° 002-2012-OSCE/PRE "Cumplimiento obligatorio de la normatividad del sector energía y minas en los procesos de contratación", el cual establece la obligatoriedad de contar con el registro de hidrocarburos de OSINERGMIN como consumidor directo en los procesos de contratación que tengan por objeto, entre otros, la adquisición de combustibles líquidos y otros productos derivados de hidrocarburos por una cantidad mayor a 1m³, precisando que dicha condición debe cumplirse por lo menos a la fecha de la convocatoria;

Que, en tal sentido, la Comisión concluye que les asiste responsabilidad a los Sres. Fortunato Guillermo Cruzado Alvitrez, C.P.C. Jenny Emilse Villar Tejada e Ing. Freddy Agama Puñez en su calidad de miembros titulares del Comité Especial a cargo de la Licitación Pública por Subasta Inversa Presencial N° 0005-2013-GRLL-PRE/PECH – I Convocatoria "Adquisición de combustible Petróleo Diesel B-5 y Gasohol 90 Plus Sede Campamento San José del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC"; por no haber cumplido prolijamente con las funciones encomendadas, de conformidad con el artículo 25° de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual señala que los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables que el proceso de selección se encuentra conforme a ley, y responden administrativa y judicialmente, de ser el caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo, que les sea imputable a título de dolo, negligencia y/o culpa inexcusable; en concordancia con lo previsto en el artículo 46° de la Ley, en cuanto establece que los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, aprobado por Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, modificado por Ordenanza Regional N° 012-2012-GR-LL/CR, y, con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;



SE RESUELVE:

PRIMERO.- Imponer sanción disciplinaria de Amonestación Escrita a los siguientes servidores, en su calidad de miembros del Comité Especial a cargo de la Licitación Pública por Subasta Inversa Presencial N° 0005-2013-GRLL-PRE/PECH – I Convocatoria "Adquisición de Combustible Petróleo Diesel B-5 y Gasohol 90 Plus Sede Campamento San José del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC"; al haberse determinado la existencia de responsabilidad administrativa:

- Sr. Fortunato Guillermo Cruzado Alvitrez, en su calidad de Presidente Titular del Comité Especial a cargo de la Licitación Pública por Subasta Inversa Presencial N° 0005-2013-GRLL-PRE/PECH – I Convocatoria.
- C.P.C. Jenny Emilse Villar Tejada, en su calidad de Miembro Titular del Comité Especial a cargo de la Licitación Pública por Subasta Inversa Presencial N° 0005-2013-GRLL-PRE/PECH – I Convocatoria.
- Ing. Freddy Agama Puñez, en su calidad de Miembro Titular del Comité Especial a cargo de la Licitación Pública por Subasta Inversa Presencial N° 0005-2013-GRLL-PRE/PECH – I Convocatoria.

SEGUNDO.- Notifíquese a los interesados los extremos de la presente Resolución para los fines consiguientes y hágase de conocimiento de la Unidad de Personal, de la Oficina de Administración del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC y del Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase



ING. HUBER VERGARA DIAZ
GERENTE